

**C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

PRESENTE

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Juan Bueno Torio, Rubén Camarillo Ortega, Jesús Dueñas Llerenas y Felipe González González Senadores de la República de la LX Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Senadores, por su conducto, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, al tenor de la siguiente

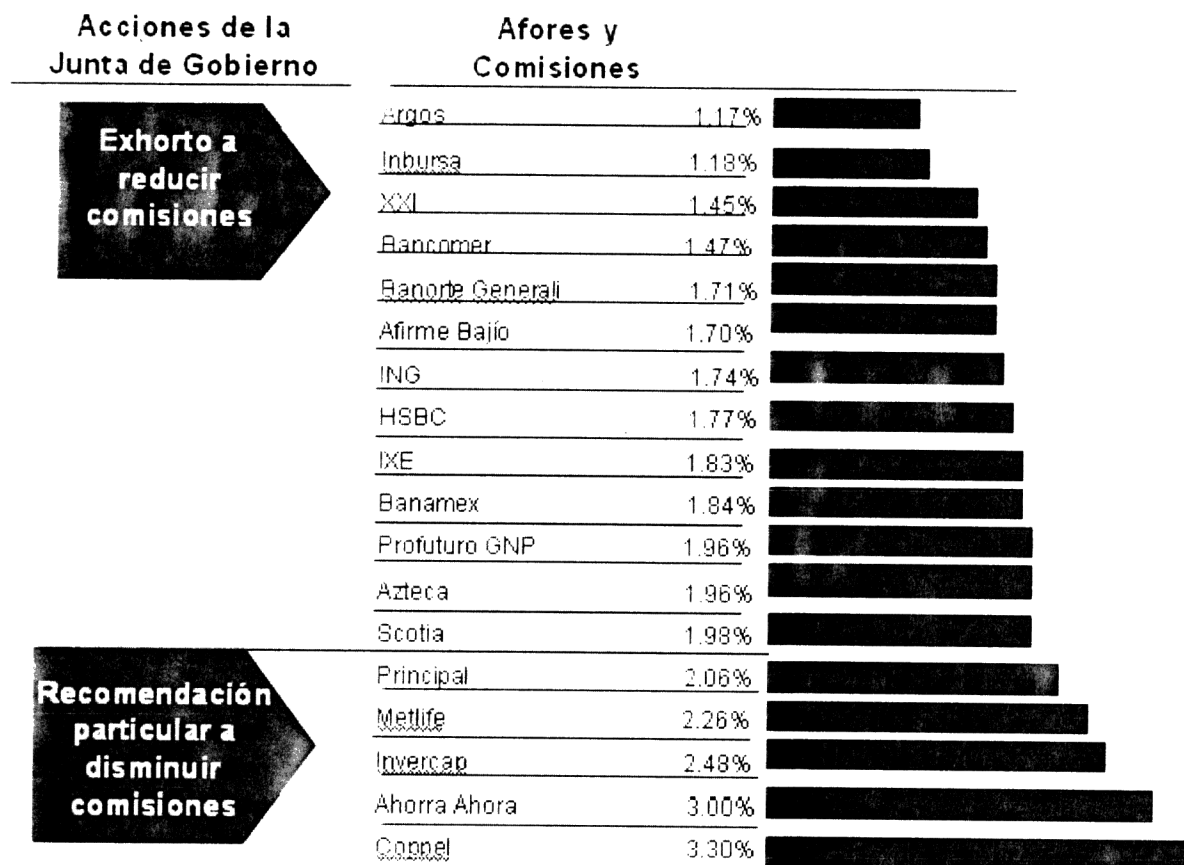
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 2007 se realizaron modificaciones de gran trascendencia a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de favorecer a los trabajadores mediante una mayor sencillez y transparencia en la información, sobre todo, referente a las comisiones cobradas por las administradoras de los fondos para el retiro (Afores).

Así, anteriormente se cobraban dos comisiones sobre dos conceptos: flujo y base. Esta situación provocaba falta de transparencia, dificultad en la comparación y cobros excesivos. En este sentido, los legisladores tomamos la decisión de eliminar la comisión sobre flujo, permaneciendo únicamente la de sobre saldo, lo cual ha aportado simplicidad en el sistema, con los beneficios de que los trabajadores conocen de mejor manera los cobros de cada una de las Afores para poder hacer comparaciones, lo que creó condiciones para que el cobro total disminuyera.

Sin embargo, aún queda mucho por hacer. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar), todavía las comisiones cobradas son muy altas, lo que se reflejó en exhortos por parte de la Junta de Gobierno de la

Consar a las 18 Afores participantes en el mercado para disminuirlas, además de recomendaciones particulares a cinco de ellas. Es importante señalar que estos exhortos y recomendaciones no son vinculatorios, por lo que no tuvieron efectos reales. A manera de ilustración, presento la siguiente gráfica.



Además, el impacto de la crisis financiera internacional está provocando que las tasas de interés se incrementen hasta 11% con respecto a los niveles de 2007, lo que afecta la valuación a precios de mercado de los activos en los que los fondos de los trabajadores se están invirtiendo y, por tanto, originan minusvalías o rendimientos negativos que se reflejan en los estados de cuenta enviados.

Los recursos administrados por la Afores al cierre de octubre de 2008 ascendieron a 838,609.8 millones de pesos, cifra que representa caídas nominales de 3.36% con respecto a lo administrado el mes anterior y de 5.09% con respecto a mayo de 2008, fecha en la que el sistema alcanzo su máximo histórico.

De acuerdo al monto total de los recursos administrados por las Afores y por los informes entregados por la Consar, es de observar que las aportaciones de los trabajadores ascienden a poco más de 550,000 millones de pesos, una parte muy importante 225,000 millones de pesos, es el rendimiento que se ha abonado a las cuentas de ahorro para el retiro, la diferencia aproximadamente 120,000 millones de pesos, es el cobro de comisiones que las Afores han cobrado en el sistema. Es prácticamente el 30 % lo cual implica desde mi punto de vista un exceso de las administradoras y un grave perjuicio para el ahorro de los trabajadores que se convertirá en una desagradable sorpresa cuando al término de su vida laboral vean que lo ahorrado no alcanza para una jubilación digna.

Por lo anterior, al día de hoy, han surgido señalamientos de que las Afores, lejos de representar una opción de generación de intereses a los recursos de los trabajadores y acumular valor para su retiro, únicamente sirven para beneficio de ellas mismas.

A la luz de la situación antes descrita, estoy convencido de la necesidad de acciones que faculten al organismo regulador para supervisar y controlar las prácticas en el mercado y revisar continuamente las estructuras de las comisiones cobradas, al tiempo que se incrementan sus obligaciones de informar a los trabajadores y brindar mayor seguridad sobre el manejo de sus cuentas individuales.

Así, en primer lugar, propongo que junto con las facultades vigentes de coordinar, regular, supervisar y vigilar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Consar debe también supervisar a los propios sistemas de ahorro para el retiro, particularmente la inversión de los recursos de los trabajadores, en virtud del objetivo principal del sistema: dar seguridad y rentabilidad a dichos fondos. Para ello, propongo que la Consar monitoree e identifique malas prácticas en el mercado financiero, a efecto de anticipar oportunamente en el contexto económico los efectos nocivos de la especulación y se adopten medidas tendientes a proteger el patrimonio depositado en las cuentas individuales.

En segundo lugar, derivado de esta nueva atribución, la Consar deberá incorporar en su informe semestral al Congreso de la Unión, las medidas adoptadas o que proponga adoptar para proteger los fondos de los trabajadores. En dicho informe se deberá precisar en qué instrumentos se han invertido los recursos y sus rendimientos.

En tercer lugar, con la finalidad profundizar en la transparencia por parte de la Afores, se establece la obligación de que en los estados de cuenta que se envíen a los trabajadores se deberá indicar el rendimiento neto obtenido, descontadas las comisiones.

En cuarto lugar, con el fin de que las comisiones de las Afores se ajusten periódicamente, se establece que éstas deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Consar una nueva estructura de comisiones cada año, lo cual dará lugar a que ésta las pueda aprobar o no, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado y evitando que se repita la problemática actual de altas comisiones, autorizadas bajo las condiciones existentes en su momento, pero que nunca se revisan y se actualizan.

Por último, con la finalidad de proteger a los trabajadores de bajos ingresos, así como a aquéllos cuyas cuentas individuales se encuentren inactivas, se propone crear incentivos para el registro de las cuentas individuales asignadas, esto es, aquéllas dadas en administración a una Afore porque su titular no eligió una, para que reciban todos los servicios que les corresponden por parte de las administradoras. A tal efecto, se propone: en primer término, que únicamente se asignen las cuentas individuales en activo y, en segundo lugar, que las cuentas individuales asignadas se reasignen cada año. Por su parte, mientras llega la fecha de asignación, una Afore elegida con base en su comisión llevará el registro contable de estas cuentas, mientras sus recursos continuarán depositados en la cuenta concentradora

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: la fracción X del artículo 16, la fracción IV del tercer párrafo del artículo 18 y el quinto párrafo del artículo 37 y el artículo 76; y se adicionan: la fracción XVI del artículo 5º y se recorre la fracción siguiente y el segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 8º y se recorre el párrafo siguiente; todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I a XV ...

XVI. Supervisar los sistemas de ahorro para el retiro, para lo cual llevará a cabo el análisis de los instrumentos y valores en que inviertan las Sociedades de Inversión a efecto de identificar prácticas que se aparten de los sanos usos del mercado financiero y puedan afectar la seguridad y rentabilidad de los fondos de los trabajadores y propondrá a la Junta de Gobierno, con la opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, medidas protectoras de los recursos de los trabajadores;

XVII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 8. ...

I a VII ...

VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión.

El informe semestral deberá contener las medidas que haya adoptado la Comisión, así como las que en su caso, proponga, a fin de proteger los fondos de los trabajadores. En el informe se precisarán los instrumentos y valores en que se haya invertido y sus rendimientos;

Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;

IX a XII ...

...

...

Artículo 16. ...

I a IX ...

X. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y **emitir opinión sobre las medidas adoptadas por la Comisión para proteger la seguridad y rentabilidad de los fondos de los trabajadores ante prácticas que se aparten de los sanos usos del mercado financiero;**

XI a XX ...

Artículo 18. ...

...

...

I a III...

IV. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre **y el rendimiento neto obtenido por la inversión de los recursos del trabajador**. Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público;

V a XI ...

...

Artículo 37. ...

...

...

...

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión su estructura de comisiones para su autorización **anualmente**, la cual, una vez analizada la solicitud, podrá exigir aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas conforme a los criterios que determine la Junta de Gobierno para los intereses de los trabajadores o se encuentran fuera de los parámetros del mercado. La propia Junta de Gobierno de la Comisión emitirá criterios o recomendaciones sobre el nivel y estructura de las comisiones. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá resolver

expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley.

...

...

...

...

...

...

....

Artículo 76. Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora y que se encuentren activas, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, una vez cada año, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno.

El registro contable de las cuentas individuales, previo a su asignación, deberá ser llevado por las administradoras que ofrezcan las mejores comisiones para los trabajadores para ese efecto. En todo caso los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

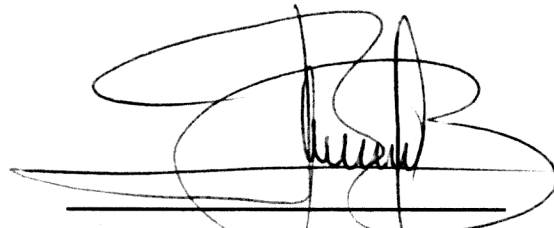
T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las administradoras deberán presentar su estructura de comisiones anual por primera vez dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2008

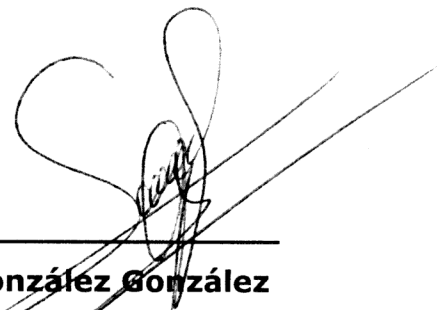
Atentamente,



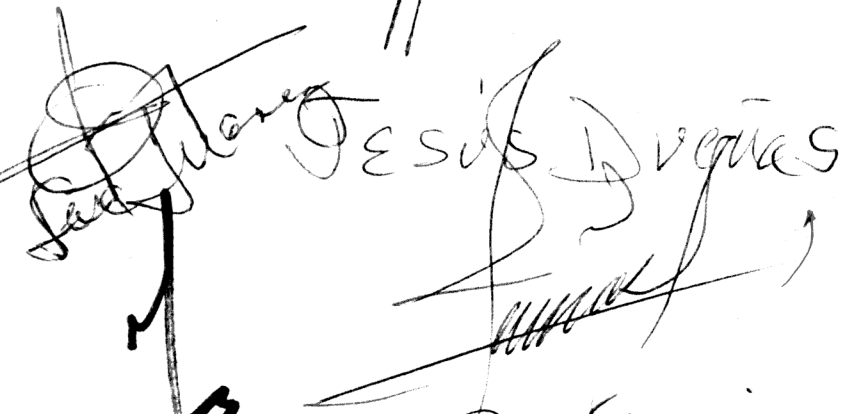
Sen. Juan Bueno Torio



Sen. Ruben Camarillo Ortega



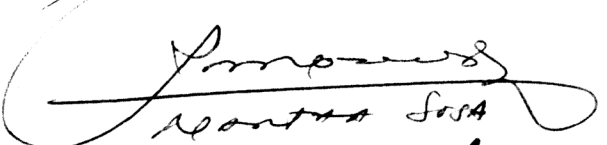
Felipe González González



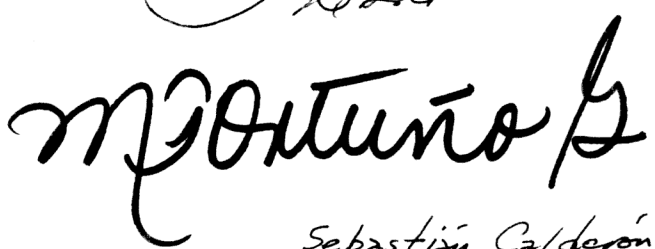
Jesús D. Vargas



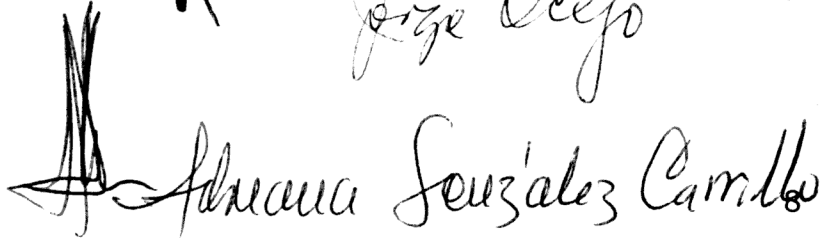
G. TAMBORREL



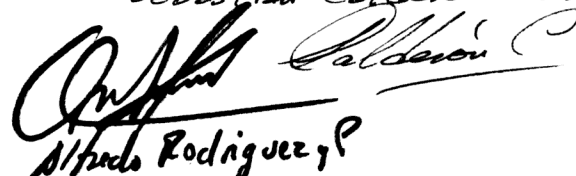
Montano



Sebastián Calderón Contador



Adriana González Camillo



Alfredo Rodríguez